REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) [1]

Ref. Incidente de Desacato – Acción de Tutela
Nro. 11001-40-03-047-2021-00481-00

Teniendo en cuenta que para proferir la decisión que corresponda dentro del trámite surtido en el presente incidente de desacato se hace necesario escuchar a **JENNY ANDREA PAJARITO VIRGÜEZ** quien actúa en representación de **ANDRÉS HERNÁN PAREDES VELOZA** con el fin de que tengan la oportunidad de controvertir lo expresado por la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. **Requerir** a **JENNY ANDREA PAJARITO VIRGÜEZ** quien actúa en representación de **ANDRÉS HERNÁN PAREDES VELOZA** con el fin de que informen a este despacho si la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido dentro del presente asunto en segunda instancia por el Juzgado Veintitrés Civil del Circuito el 31 de mayo de 2021 [Ind. Exp. Electrónico 002SentenciaTutelarevocaJuz23CCto], tal como manifestó la accionada en el escrito allegado [010RespuestaRequerimientoProteccion20210714]

Segundo. Conceder a los incidentantes el término de tres (3) días siguientes a la notificación de éste proveído, con el fin de que se pronuncien sobre lo anterior, so pena de tenerse como ciertos los argumentos expuestos por la incidentada. Por Secretaría notifíquese por el medio más expedito y eficaz.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Civil 047
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b0a5cd7e03893baca6a34d1d5dced1f1f0824b81aab7e89940ce36e725b5e4ad
Documento generado en 16/09/2021 09:38:57 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] **La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 053 de 17 de septiembre de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.**